



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00029-00
CLASE: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO ESTUPIÑAN ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERACLITO PABON ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dos de mayo de dos mil veintidós

Por carecer de competencia territorial el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga remite a este estrado la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida a través de mandatario judicial por los señores JOSE FERNANDO ESTUPIÑAN ROJAS, ELKIN BLADIMIR ESTUPIÑAN ROJAS, Y CARLOS JOSUE ESTUPIÑAN ROJAS, con respecto al predio de su propiedad ubicado en jurisdicción rural de Betulia, Santander, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERACLITO PABON ORTIZ.

Como quiera que el bien inmueble objeto de las pretensiones se encuentra ubicado en la vereda la Putana de esta localidad, esta funcionaria si tiene la facultad legal para adelantar el presente trámite, por lo que avocará el conocimiento del presente trámite.

Ahora bien, revisada la demanda para su estudio de admisibilidad, se observa que en su presentación se advierten las siguientes falencias:

Haber allegado el certificado matrícula inmobiliaria número 326-2611, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, desactualizado, ya que fue expedido por dicha autoridad registral el 9 de diciembre de 2021, esto es, con más de cuatro meses de antelación a la presentación de esta acción.

No adjuntar los anexos que denominó Recibo de impuesto predial, Informe topográfico medición finca, Copia de la Escritura Pública número 147 del 23 de enero de 2019, Copia de la Escritura Pública número 1200 del 22 de abril de 1983, Resultados de consulta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dado que los mismos no obran dentro de la carpeta remitida por el

Despacho Judicial al cual le correspondió inicialmente por reparto la demanda aquí referida.

Allegar un memorial poder por el cual los señores JOSE FERNANDO ESTUPIÑAN ROJAS, ELKIN BLADIMIR ESTUPIÑAN ROJAS Y CARLOS JOSUE ESTUPIÑAN ROJAS, y la señora LINA CLEMENCIA ESTUPIÑAN ROJAS, le confieren la representación judicial para adelantar el presente trámite, presentado la demanda únicamente a nombre de los primeros, y otro escrito por el cual solo los señores JOSE FERNANDO ESTUPIÑAN ROJAS, ELKIN BLADIMIR ESTUPIÑAN ROJAS Y CARLOS JOSUE ESTUPIÑAN ROJAS, le facultan para su representación, por lo que se le pide indicar claramente que fin persigue aportando uno y otro, si se itera en la demanda no incluyó a la señora LINA CLEMENCIA, quien también es propietaria del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326-2611, y cuál de los mandatos es el que va a utilizar.

Adjuntar el poder o poderes que va a usar el vocero judicial con constancia de otorgamiento con mas de 4 meses de conferimiento, ya que de las constancias se advierte que dichas facultades fueron remitidas por los interesados al buzón de correo electrónico del togado a través de mensaje de datos desde el mes de diciembre del año anterior.

No indicar el número de identificación de los demandantes, a que refiere el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

No aportar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos que determine la situación jurídica del predio del cual es titular la parte demandada y por ende, con el cual debe hacerse el deslinde a que refiere el numeral 1 del artículo 401 del mismo estatuto, por cuanto de los anexos aportados se echa de menos este documento, indispensable también para establecer la integración del contradictorio.

Dirigir la demanda contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERACLITO PABON ORTIZ, sin adjuntar documento idóneo que permita establecer claramente porque lo hace, esto es, sin demostrar la existencia o no de esta persona.

Suministrar dirección física y número celular para notificar a los integrantes de la parte pasiva que ha denominado HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERACLITO PABON ORTIZ, circunstancia que hace presumir que conoce a alguno de éstos, como lo expresa en el hecho cuarto del escrito de la querrela policiva que aporta, sin haberlo convocado en dicho extremo.

Por lo anterior, se dispone INADMITIR la anterior demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO y **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente proveído para que la subsane so pena de que la misma sea rechazada.

REQUERIR para que al hacer las enmiendas anotadas se integre la demanda en un solo escrito, para evitar confusiones en su trámite, y para que aclare si demanda a HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERACLIO o HERACLITO PABON, dadas las diferencias en la escritura de dicho nombre entre el poder y el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea24927f6bb35c316fa7aff16da6b5bb1bcdf6892662159ad5b77e38f6e040

1

Documento generado en 02/05/2022 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>